

HACIENDA MUNICIPAL.—Los ingresos habidos en todos los Municipios, en el año de 1899, ascendieron á la cantidad de.....\$500,212.57.
 en el de 1900, fueron..... 522,024.30.
 en 1901, llegaron á..... 571,091.81.
 y en 1902 sumaron..... 578,439.14.

Si á ello se agrega la existencia que resultó al empezar el año de 1899, y que, como se dijo en la Memoria anterior, fué de..... 57,060.38,

tendremos un total de.....\$2,228,818.20

Los egresos fueron respectivamente:

en 1899, de.....\$484,365.53.
 en 1900, de..... 522,338.70.
 en 1901, de..... 558,559.15.
 en 1902, de..... 584,675.01.

Totalizando los gastos en el cuatrienio, la cantidad de.....\$2,149,938.39,
 que deducidos de la suma de ingresos, dan como existencia para el 1° de Enero del presente año,.....\$ 78,879.81.

Las cuentas de todas las Tesorerías, han sido aprobadas respectivamente, en 6 de Octubre de 1899, 28 de Septiembre de 1900, 21 de Octubre de 1901 y 13 de Octubre de 1902.

Los anexos respectivos, bajo los números del 692 al 700, forman el Documento XLII.

Se llama la atención sobre el hecho de que las rentas municipales como las del Estado, de un modo firme han venido ascendiendo en los cuatro años del período actual, como sucedió también en el cuatrienio anterior.

VISITA Á LAS OFICINAS DE HACIENDA.—El informe respectivo demuestra que de Septiembre de 1899 á Marzo siguiente, se efectuó esa operación en la Recaudación de Rentas de la Capital, habiéndose modificado el sistema de contabilidad que allí se seguía, liquidando además la cuenta de deudores.

En Noviembre del mismo año, se visitó la Recaudación de Lampazos; en Enero siguiente, la de Bustamante; en Febrero, la Tesorería del Carmen, corrigiendo el sistema de contabilidad; de Mayo á Diciembre del propio año, las de los Municipios de Vallecillo, Bustamante, Garza García, Parás, Agualeguas, Aldamas, Dr. Cos, General Bravo, China, Allende, Santiago, Hualahuises, Montemorelos, Linares, General Terán, Cadereita, Juárez, Rayones, Galeana, Iturbide, Guadalupe y Apodaca, sin hallar responsabilidades que exigir en ninguna de ellas.

De Enero á Junio de 1901, se estuvo observando la marcha del nuevo sistema de contabilidad implantado en la Recaudación de la Capital; en Febrero del mismo año, se visitó la Recaudación de los Herreras, activando el despacho de los negocios que tenía pendientes, hasta dejarla al corriente; de Junio á Agosto, fueron visitadas la Tesorería y Recaudación de la Capital, haciendo modificaciones de orden de la contabilidad; de Septiembre á Diciembre de 1901, se visitaron las Recaudaciones y Tesorerías de Parás, Cerralvo, Villaldama, Garza García, Villa García y Salinas, encontrándolas bien en su manejo de fondos.

De Febrero á Octubre de 1902, la visita se hizo en los Municipios de Santiago, Cadereita, Montemorelos, Aramberri, Dr. Cos, Colombia, Bustamante, Sabinas Hidalgo y Vallecillo, hallando en orden las Tesorerías y Recaudaciones de esos Municipios.

De Enero á Marzo del corriente año, la inspección se practicó en las Recaudaciones y Tesorerías de Cadereita, Sabinas Hidalgo, Santiago, Cerralvo, Ciéneiga de Flores y Miná, observando el manejo de sus fondos, y poniéndolas al corriente en sus labores.

El informe referente forma el Documento XLIII.

Habla muy elocuentemente en favor de la moralidad de la Administración, el hecho de que no ha habido un solo desfalco entre los empleados de Hacienda que sirven ciento una oficinas, y de que los Visitadores solo han tenido que hacer correcciones de forma en sus visitas é inspecciones.

FOMENTO.

PERSONAL.—Se encuentran entre los anexos de la documentación de este Ramo, la relación del personal que forma la Junta Auxiliar de Geografía y Estadística, Noticia de Ingenieros recibidos en el Estado y de los residentes en el mismo, lista de ensayadores presentes, la planta de Inspectores del servicio de las empresas de ferrocarriles locales, y algunas noticias geográficas del Estado, entre las cuales figura una de Ciudades, Villas, Haciendas, Congregaciones y Ranchos que hay en su territorio. (Documento XLIV con anexos del 702 al 707.

LEYES SOBRE FOMENTO.—Las leyes que principalmente han favorecido la industria en el Estado, son las que facultando al Ejecutivo para hacer concesiones sobre bases generales á empresas diversas, exonerándolas de contribuciones por un tiempo dado, según el capital y ramo de industria á que se dediquen, y con garantía que asegure el cumplimiento de sus contratos, corren entre los anexos respectivos, bajo los números 708 y 711.

Son esas leyes, las de 17 de Octubre de 1899 y 2 del propio mes en 1900, la segunda de las cuales, por ser de interés general para todos los agricultores, ganaderos é industriales, se mandó distribuir entre los habitantes principales de cada Municipio, por conducto de las autoridades respectivas, á quienes se remitiéron ejemplares de ella, con circular expedida cuatro días después de sancionado el correspondiente decreto.

En 26 de Septiembre se inició la exención de impuestos por tiempo limitado, sobre fincas ó predios, á los propietarios que cediesen de ellos terreno para ampliación de vías públicas, habiéndose expedido el decreto respectivo, en 19 de Noviembre del mismo.

Tal decreto y su antecedente, forman con las anteriores el Documento XLV, cuyos anexos están numerados del 708 al 714.

CONCESIONES.—Con fundamento de las leyes favorecedoras de la industria, se reformaron é hicieron concesiones, en el orden siguiente:

Concedida en el período anterior, exención de contribuciones por 10 años, al Sr. Francisco L. Cantú, para una Fábrica de Artefactos de metal laminado, en 17 de Septiembre de 1899 se amplió en 4 más, mereciendo la aprobación del Congreso, por decreto de 18 de Octubre siguiente. (Anexos 715 á 717.)

Por igual período de cuatro años, se amplió, en 17 de Septiembre de 1899, el tiempo en que debería gozar exención de impuestos la Fábrica de velas esteáricas y otros productos, establecida por el Sr. Guido Moebius; lo cual fué aprobado por la Legislatura, como se desprende del decreto sancionado en 17 de Noviembre de aquel año. (Anexos 718 y 719).

En 30 de Julio de 1899, se modificó la concesión otorgada al Sr. John C. Middleton, para el establecimiento de un Monte de Piedad; y al dar cuenta al Congreso de ello, expresando que debería gozar exención por cinco años, fué aprobada la resolución del Gobierno, en 17 de Octubre de 1899. (Anexos 720 y 721).

Aprobada en el período anterior, la concesión hecha á la Compañía de Luz Eléctrica, el apoderado de la misma solicitó en 3 de Abril de 1899, que se aumentara en cinco meses el plazo que se fijó para la ampliación de su planta.

Acordada de conformidad la solicitud el día siguiente, se dió cuenta al Congreso con fecha 15 de Noviembre, y fué aprobada la resolución del Gobierno, en 28 del mismo mes. En 5 de Enero de 1900, se declaró que había cumplido la empresa con sus obligaciones. (Anexos 722 á 726).

En 17 de Septiembre de 1899, se dió cuenta al Congreso de que en 2 de Mayo anterior, había el Gobierno otorgado concesión por 5 años, al Sr. Anibal Guerini, para una fábrica de objetos de arte decorativo; y fué aprobada en decreto de 13 de Octubre. (Anexos 727 y 728).

El mismo día 17 de Septiembre, se avisó á la Legislatura que en 7 de Agosto anterior, se había exceptuado de impuestos por 12 años la Fábrica de Vehículos que pretendía establecer el Sr. Ramón Rivero; y se aprobó la determinación en decreto de 31 de Octubre, declarándose al fin la caducidad, en 27 de Agosto de 1901. (Anexos 729 á 731).

Decretada por el Ejecutivo en el período anterior, la exención de impuestos por 20 años, que solicitó el Dr. Amado Fernández, para edificar el Panteón del Carmen, se dió aviso de ello al Congreso el 19 de Octubre, siendo aprobada de conformidad con la ley que se sancionó en 14 de Noviembre siguiente. El Presidente de la Compañía, presentó al Gobierno, en 9 de Marzo de 1901, las tarifas respectivas, que fueron aceptadas el día 12 del citado mes. (Anexos del 732 al 736).

En 17 de Septiembre de 1899, se dió cuenta al Congreso de que se había concedido exención de impuestos por 10 años, al Sr. Francisco Dávila, para una planta de luz eléctrica en Linares; lo cual fué aprobado en decreto de 14 de Noviembre siguiente. En 9 del propio mes de Noviembre, pidió el concesionario autorización para usar la electricidad como fuerza motriz, y en ese sentido se amplió su concesión, participándolo en 22 de Noviembre al Congreso, por el cual se aprobó tal resolución, según decreto de 12 de Diciembre de 1899. En 30 de Junio de 1900, á petición del interesado, se prorrogó por 6 meses el plazo que se le había concedido para terminar la instalación respectiva. Con fecha 2 de Febrero de 1901, pidió el Sr. José V. Noriega, que se tuviera á la Compañía de Alumbrado Eléctrico y Fuerza Motriz, organizada en Linares, como propietaria de la concesión á que se alude, y á él como representante de la empresa, lo cual se acordó de conformidad en 7 de Febrero de 1901. (Anexos 737 á 747).

Otorgada en 11 de Junio de 1899, al Sr. Luis Manero, la concesión necesaria para que en 16 años estuviera exenta de impuestos una fábrica de objetos de vidrio, debiendo en los siguientes 4 años pagar solo la mitad de las contribuciones respectivas, se dió cuenta con el asunto al Congreso, que lo autorizó en decreto de 3 de Noviembre de 1899. (Anexos 748 y 749).

En 30 de Octubre se aprobó también la concesión que por cinco años se había hecho á los Sres. Luis L. González, Federico G. Padilla y Rómulo Padilla, para una empresa de vehículos de transporte. (Anexos del 750 al 755).

En 14 de Noviembre de 1899, se aprobó la concesión otorgada á los Sres. Jesús González Treviño y Dr. Carlos B. Bringas, para la exploración y explotación de terrenos carboníferos en Colombia. En 29 de Noviembre de 1900, se prorrogó el plazo para que diera principio tal explotación, á pedimento del interesado, resolviendo que perdería en favor de las rentas de N. León \$400.00 de los \$1,000.00 que tenía en depósito, quedando el resto como garantía. En 30 de Enero de 1902, pidió el Dr. Bringas nueva prórroga para comenzar la explotación, habiéndosele acordado cuatro meses, después de los cuales se declaró caduca la concesión, en 19 de Agosto de 1902. (Anexos del 753 al 758.)

En 17 de Noviembre de 1899, se aprobó la concesión otorgada al Sr. Francisco Armendaiz, para el establecimiento de una fábrica de azúcar en Gonzalitos. (Anexos 759 y 760).

En 26 de Diciembre de 1900, se declaró la caducidad de la concesión que se había acordado para la instalación de una planta eléctrica que trataba de establecer el Sr. Benjamín F. Larue, en jurisdicción de Villaldama. (Anexo 761.)

En 25 de Octubre de 1899, se aprobó por el Congreso la concesión hecha al Sr. Marcelo Gómez Torres, para que gozara exención de impuestos, por 7 años, el capital que invirtiera en una hacienda agrícola en Linares. (Anexos 762 y 763).

Dos días después se aprobó igualmente otra concesión semejante otorgada al Sr. Francisco Garza Treviño, para una hacienda en Cadereita. (Anexos 764 y 765.)

En 14 de Septiembre de 1899, se concedió al Sr. Antonio Magnon, exención de impuestos por 5 años, para una fábrica de llantas de hule, en que invertiría no menos de \$5,000.00; lo cual fué aprobado por el Congreso, en 30 de Octubre del mismo año. (Anexos 766 á 770.)

El 2 de Noviembre de 1899, se acordó exención de contribuciones por 8 años, á una fábrica de tejidos de lana que se proponía establecer en Linares, el Sr. Juan R. Suárez, con capital de \$70,000.00; y en 24 de Noviembre se expidió el decreto de aprobación. En 24 de Octubre de 1900, pidió el interesado una prórroga de 6 meses, que se le concedió. (Anexos 771 á 777.)

En 29 de Diciembre de 1899, se aprobó la concesión hecha el día 4 de ese mes, á los Sres. Mendirichaga y Cantú Treviño, para una fábrica de prendas de vestir, con capital de \$100,000.00, que estarían exentos por 10 años. En 10 de Diciembre de 1901, á petición de los interesados, se amplió en dos años más el tiempo en que debería ponerse la fábrica en explotación; y en 4 de Diciembre de 1903 se declaró la caducidad respectiva. (Anexos 778 á 783.)

En 33 de Diciembre de 1899, se aprobó la exención de impuestos por cuatro años, que solicitó el Sr. Antonio V. Hernández, para la Compañía Harinera de Molinos de cilindros, y que se le había acordado en 17 de Noviembre anterior, en el concepto de que debería invertir dentro de un año, no menos de \$20,000.00. (Anexos 784 á 788.)

En 6 de Enero de 1900, se concedió al Sr. Juan J. Farías, exención de impuestos por 8 años, para una fábrica de cartón, que debería tener un capital de \$25,000.00, lo cual fué aprobado según decreto de 10 de Octubre del mismo año. (Anexos 789 á 793.)

En 21 de Diciembre de 1899, se exceptuó de contribuciones por 5 años, el capital de \$36,000.00 invertidos por el Sr. Juan Treviño, en su empresa de coches de alquiler, lo cual mereció la aprobación del Congreso en 2 de Octubre de 1900. En 12 de Abril de 1902, pidió el interesado que se le ampliara el tiempo de la exención, por haber aumentado su capital á \$110,000.00, y se le prorrogó por dos años, siendo aprobada esa franquicia por el Congreso, según decreto expedido en 21 de Noviembre de 1902. (Anexos 794 á 801.)

Con fecha 21 de Enero de 1900, se declaró exento de impuestos por 6 años, el capital de \$30,000.00 que los Sres. Menchaca, Sánchez y Montemayor, ofrecieron invertir en una fábrica de hormas y artefactos de madera. Fué aprobado por el Congreso, en decreto de 1º de Octubre de 1900. (Anexos 802 á 806.)

En 5 de Octubre de 1900, fue sancionado el decreto en que se aprobó la concesión otorgada en 19 de Mayo, por 5 años, al Sr. Antonio Magnon, para un taller de talabartería con capital de \$5,000.00. (Anexos 807 á 811.)

Cuatro días después, se aprobó igualmente, la concesión acordada por 7 años á los Sres. Alfredo S. Farías y Federico C. Padilla, en 31 de Julio anterior, para una lavandería con capital de \$10,000.00. (Anexos 812 á 816.)

En 8 de Octubre concedió su aprobación el Congreso, á la exención de impuestos por 10 años, acordada al Sr. José A. Muguerza, para una fábrica de ladrillos, con capital de \$120,000.00. (Anexos del 817 al 821.)

En la propia fecha fué también aprobada la concesión hecha en 7 de Agosto, por 7 años, al Sr. G. F. Meehan, para una fundición de bronce, en que emplearía \$20,000.00 que deberían aumentarse de tiempo en tiempo. (Anexos del 822 al 826.)

En 2 de Noviembre de 1900, se aprobó la exención de impuestos concedida